

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27360, "LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO"

El congresista de la República que suscribe, Lic. **CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO "FUERZA POPULAR"**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27360, "LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO"

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación del inciso 7.2 del artículo 7° de la ley N° 27360

Modifíquese el inciso 7.2 del artículo 7° de la ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, con el siguiente texto:

"Artículo 7. Contratación Laboral

(...)

7.2 Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características:

a) Tienen derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a la treintava parte de la remuneración mínima vital, siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias. A dicha remuneración se debe adicionar la parte proporcional de la compensación por cada año de tiempo de servicios (CTS) y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad.

b) El descanso vacacional será de **30 (treinta) días** calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un periodo mayor.





c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a **45 (cuarenta y cinco) RD** por cada año completo de servicios con un máximo de **360 (trescientos sesenta) RD**. Las fracciones de años se abonan por dozavos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróguese, modifíquese o déjese sin efecto, según corresponda, las normas que se opongán a la presente Ley.


Lima, 15 de noviembre de 2016.



LIC. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República



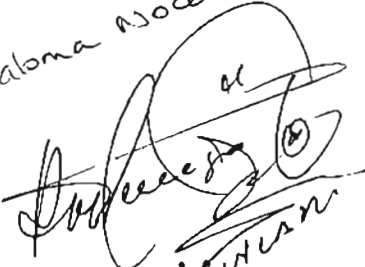
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



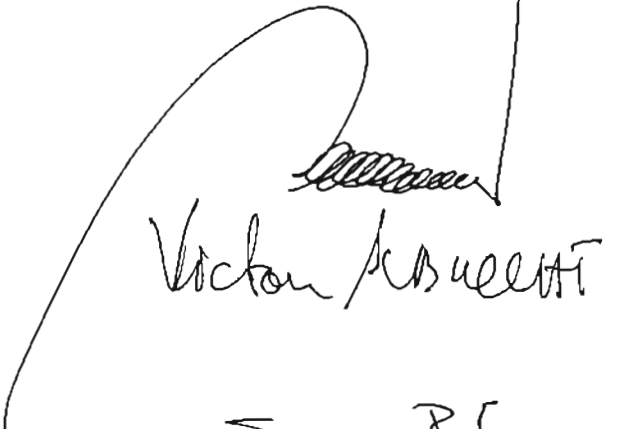
Milagros Salazar.



Paloma Noceda.



Paloma Noceda.



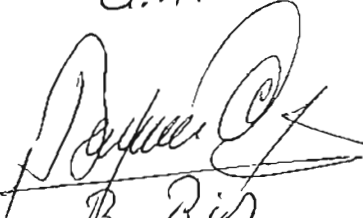
Victor Rosales.



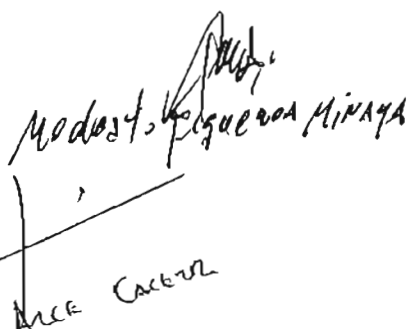
G. MARTORELL



Modesto Figueroa Minaya



B. Rios



Alex Castro

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de Noviembre del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 695 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

Agricultura; Trabajo y Seguridad Social. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La propuesta de iniciativa legislativa tiene como antecedentes los siguientes proyectos de ley:


1. **P.L. N° 02436-2007-CR:** Ley que restituye los Derechos Laborales de los trabajadores comprendidos en la Ley N° 27360.
2. **P.L. N° 02473-2007-CR:** Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.
3. **P.L. N° 02545-2007-CR:** Ley que propone modificar la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario.
4. **P.L. N° 00104-2011-CR:** Proyecto de Ley que Mejora el Régimen Laboral y de Seguridad Social de los trabajadores bajo el ámbito de la Ley 27360 Ley de Promoción del Sector Agrario.
5. **P.L. N° 00139-2011-CR:** Ley que modifica la Ley N° 27360, ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, y restituye derechos laborales en el sector agrario.
6. **P.L. N° 00141-2011-CR:** Ley que modifica la Ley N° 27360 Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.
7. **P.L. N° 00282-2011-CR:** Ley que modifica la Ley N° 27360, ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.
8. **P.L. N° 00530-2011-CR:** Ley que modifica la Ley N° 27360 – Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.
9. **P.L. N° 00554-2016-CR:** Ley que propone modificar el artículo 7° de la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario.
10. **P.L. N° 00558-2016-CR:** Ley que propone modificar la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario.
11. **P.L. N° 00607-2016-CR:** Ley que mejora el régimen laboral y de seguridad social a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen laboral de la Ley 27360 Ley de promoción agraria.



Asimismo, se tienen a la vista los siguientes dictámenes:

1. Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. *Periodo Anual de Sesiones 2011-2012, de fecha 01 de diciembre de 2011.* Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 104/2011-CR, 139/2011-CR, 141/2011-CR y 282/2011-CR, y 530/2011-CR, con un texto sustitutorio que propone la Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.
2. Dictamen de la Comisión Agraria. *Periodo Anual de Sesiones 2011-2012, de fecha 14 de diciembre de 2011.* Proyectos de Ley N° 139/2011-CR, 141/2011-CR y 282/2011-CR que propine modificar la Ley N° 27360.

ANÁLISIS



Los incisos 2) y 15) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú mencionan que toda persona tiene derecho: "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole" y "a trabajar libremente, con sujeción a ley". Esto guarda relación con el artículo 22° del mismo cuerpo normativo que establece que "el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"; así como con el artículo 24° que refiere que "el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores".

Conviene señalar que el 31 de octubre de 2000, se promulgó la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, estableciendo para ello ciertos beneficios laborales y tributarios de carácter temporal, con la finalidad de promover el interés prioritario, la inversión y desarrollo del sector agrario. Este régimen ha venido prorrogándose hasta la fecha. Los beneficiarios son, los productores agropecuarios o los dedicados a la actividad agroindustrial con



productos nacionales, a quienes se les estableció un régimen tributario excepcional y un régimen laboral especial. Sin embargo, la aprobación de la mencionada Ley, a fin de promocionar el sector agrario, estableció algunos derechos menores al régimen laboral general¹.

Prueba de lo anterior, es la diferencia que existe respecto de la Remuneración Mínima Vital (RMV) entre el régimen laboral general o común² y agrario, existiendo desigualdad de trato, inequidad, discriminación y desigualdad, vulnerando de esta manera los derechos fundamentales para determinado sector laboral.

En esa misma línea, el descanso vacacional para los trabajadores del sector agrario son de quince (15) días calendario a diferencia del régimen laboral general o común que tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicio³.



Asimismo, se establece en el régimen laboral general o común, que en el caso que un trabajador sea despedido arbitrariamente, "la indemnización por despido arbitrario es equivalente a una (1) remuneración ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos según corresponda. Su abono procede superado el período de prueba"⁴; por tanto, nuestra propuesta de iniciativa legislativa es que el régimen agrario no puede "otorgar" beneficios laborales diferentes en detrimento del propio trabajador, por lo que es necesario modificar en este extremo el inciso 7.2 del artículo 7° de la Ley N° 27360.

¹ Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Periodo Anual de Sesiones 2011-2012, de fecha 01 de diciembre de 2011. Página N° 11.

² El régimen laboral general o común es nuestro marco de referencia para nuestra propuesta de iniciativa legislativa. Se revisaron una serie de normas, entre ellas, el Decreto Legislativo N° 728 y 713.

³ Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713.

⁴ Artículo 76° del Decreto Legislativo N° 728.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El principal beneficiario será el trabajador del sector agrario que durante muchos años vio restringido una serie de derechos laborales, permitiéndole poder incrementar o ahorrar dinero, ser más eficiente y eficaz en sus funciones al tener más días de descanso y encontrarse más protegido en caso de despido arbitrario. Por otro lado, no existe costo alguno para el trabajador, empleador, sociedad y Estado, por lo que nuestra propuesta resulta ser oportuna y viable.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la vigencia de la presente iniciativa legislativa son los de integrarse a la normatividad laboral vigente en calidad de norma modificatoria de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 10: "Reducción de la pobreza".
- Política de Estado N° 11: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación".
- Política de Estado N° 14: "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo".

